



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 161

Anuncio **3219/2020**

miércoles, 12 de agosto de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Montemolín

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín
Montemolín (Badajoz)
Anuncio 3219/2020

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ejercicio de venta ambulante

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

El Pleno del Ayuntamiento de Montemolín, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ejercicio de la venta ambulante.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza, pudiendo interponerse contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EJERCICIO VENTA AMBULANTE.

Artículo 1.º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta entidad local establece la tasa por el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Montemolín en las modalidades de comercio en mercadillos en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles y comercio itinerante realizado en vías públicas en el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 2.º.- Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción la siguiente modalidad:

Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la ocupación de la vía pública con puestos en los mercadillos, así como la concesión de autorizaciones para dicho uso y las transmisiones de la titularidad de la concesión en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las respectivas autorizaciones, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la concesión de autorizaciones, la utilización del dominio público y por los cambios de titularidad en los casos que procediese.

2.- Las tasas por instalación de puestos en los mercadillos se devengarán por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

- Los mercadillos se instalarán en los emplazamientos y en el horario que se determine por resolución de la Alcaldía.
- Las dimensiones de los puestos serán como máximo de 10 metros de fachada por 3 de ancho.
- Si se superan dichas dimensiones se considerarían a efectos de esta Ordenanza como dos puestos.
- Las personas que instalen un puesto, cuando finalice el horario de ventas, deberán dejar el espacio que se les ha asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios. El incumplimiento de esta obligación impedirá la colocación de un puesto en los siguientes mercadillos.
- Para poder instalar un puesto en el mercadillo o ejercer el comercio itinerante se deberá cumplir con lo señalado en la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante vigente.
- El comercio itinerante podrá realizarse de lunes a sábado en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 9.º.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de la tasa por instalación de puestos en los mercadillos nace en el momento de autorizarse la actividad.
- 2.- El pago se realizará por las personas autorizadas mediante cargo en cuenta por recibo girado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP, de acuerdo con el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

- a) Comercio en mercadillos..... 12,00 € mes por puesto.

Montemolín, a 7 de agosto de 2020.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop